



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

ANEXO 1

PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DEL
"SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES"

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE PLANIFICACION



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

"Sistema nacional para la prevención y atención de desastres"

Artículo 1°: OBJETIVOS DEL SISTEMA. El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres que se crea y organiza mediante la presente ley, y amparada en el artículo 180 de la Constitución Política, tendrá los siguientes objetivos:

- A.- Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y comunitarias, en las etapas de prevención, manejo, rehabilitación, reconstrucción y desarrollo a que dan lugar las situaciones de desastre.
- B.- Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre.
- C.- Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención y atención de las situaciones de desastre.

Artículo 2: DEFINICION DE DESASTRE. Para efectos de la presente ley,



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

se entiende por desastre, el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en una área geográfica determinada, causadas por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello la especial atención de los organismos del Estado y de otras Entidades de carácter humanitario o de Servicio Social.

Artículo 3: PLAN NACIONAL DE EMERGENCIAS. La Comisión Nacional de Emergencias elaborará un Plan Nacional para la atención de Desastres, el cual, una vez aprobado por la Comisión, será adoptado mediante Decreto Ejecutivo.

El Plan incluirá y determinará todas las orientaciones, acciones, programas y proyectos, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se relacionen con los siguientes aspectos:

A.- Las fases de Prevención, atención inmediata, reconstrucción y desarrollo de los diferentes tipos de Desastres;

B.- los temas de orden técnico, científico, económico, de



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

financiación, comunitario, jurídico e institucional;

- C.- La educación, capacitación y participación comunitaria.
- D.- Los sistemas integrados de información y comunicación a nivel nacional, regional y local;
- E.- La función que corresponde a los medios masivos de comunicación.
- F.- Los recursos humanos y físicos de orden técnico y operativo.
- G.- La coordinación interinstitucional e intersectorial.
- H.- La investigación científica y los estudios técnicos necesarios.
- I.- Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención y atención.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 4: PARTICIPACION DE LOS ORGANISMOS EN LA ELABORACION DEL PLAN: Todos los organismos, entidades públicas y privadas a los cuales la Comisión solicite colaboración a fin de elaborar y ejecutar el PLAN, estarán obligados a prestarla dentro del ámbito de su competencia. La renuencia a la colaboración, será sancionable.

Para tales efectos, toda entidad deberá designar la dependencia o persona responsable para la elaboración del PLAN.

Artículo 5: CONCEPTO DE PLANIFICACION: Todas las directrices y orientaciones señaladas en el PLAN NACIONAL DE EMERGENCIAS en lo referente a Planificación Nacional, Regional, Provincial, Cantonal (Municipal); los organismos de planificación urbana y regional y la ley sobre este punto, contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia.

Artículo 6: SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION: Corresponde a la Comisión Nacional de Emergencias organizar y mantener el sistema integrado de información, que permita conocer y ubicar territorialmente los riesgos existentes en el país, así como los



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

correspondientes análisis de vulnerabilidad, para tal propósito la Comisión elaborará un Atlas Nacional, Provincial y Cantonal, que muestre las zonas de riesgo en todo el ámbito nacional.

CAPITULO II

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS

Artículo 7: Créase la Comisión Nacional de Emergencias integrada de la siguiente manera:

Ministerio de Planificación y Política Económica

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Caja Costarricense de Seguro Social

Instituto Costarricense de Electricidad

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Refinadora Costarricense de Petróleo

Municipalidades



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO . 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 8: COMITES REGIONALES, PROVINCIALES Y CANTONALES: Créanse Comités Regionales, provinciales y cantonales para la prevención y atención de desastres en cada una de las regiones, - provincias y cantones, los cuales estarán conformados por:

- A.- Los encargados regionales de los organismos partícipes.
- B.- Los cuerpos de seguridad social, personal; (encargados de salud, policía, guardia rural).
- C.- Los organismos de beneficencia((Cruz Roja, Bomberos).
- D.- Los ejecutivos municipales.
- E.- Los empleados judiciales (alcaldes).

El Jefe de planificación de la región asignado por la Comisión.

El encargado regional de planes y operaciones.

Artículo 9: Conformación de la Comisión Nacional de Emergencia.

(ver organigrama CNE 1992)



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#1

**ANTEPROYECTO (BORRADOR)
NUEVA LEY DE EMERGENCIA**

TEMAS A ESTUDIARSE PARA FUNDAMENTAR EL ANTEPROYECTO

1)-HISTORIA DE SISMOS-POBLACION-SERVICIOS-

Se debe hacer un corto pero rico detalle histórico de los desastres ocurridos; del crecimiento de la población (su densidad); al igual, de los servicios de abastecimiento, de acceso y el aumento de edificaciones de uso público.

2)-ANALISIS INSTITUCIONAL-

Paralelamente analizar todas las instituciones (NO PARTICIPANTES) sino responsables, como se va observando en el Plan Nacional de Emergencia".

3)-OBLIGATORIEDAD INSTITUCIONAL-

Se debe en la ley, dejar muy claramente definido el grado de responsabilidad , compromiso y obligaciones de participación tanto en su personal, como de sus recursos económicos , y el cuidado de sus instalaciones;



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#2

de todos los entes o cuerpos legalmente involucrados, en velar por la salud y bienes para público.

4)-SALUD Y BIENESTAR PUBLICO-

Es también necesario que la ley en estudio deje claro que como Ley de La República es prioritaria y superior a todo reglamento interno de las instituciones que fueron fundadas para los mismos fines de velar por la salud y bienestar de la ciudadanía en general.

5)-CONCIENTIZAR EN GENERAL-

Con los estudios efectuados, recopilación de datos y toda clase de información obtenida por la CNE , y , fundamentada ésta en los mapas nacionales en donde se grafican las ZONAS DE POSIBLES DESASTRES , ya sea por terremotos o sismos (MAPA DE FALLAS GEOLOGICAS); desastres posibles por inundaciones, deslizamientos, efectos de actividades volcánicas y también de desastres de tipo tecnológico, o provocadas por el hombre denominados ANTROPICOS con estos mapas reitero;



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#3

la CNE tiene un instrumento muy valioso para lograr hacer conciencia a nivel público , privado y población nacional de que no hay rincón del país que este exento de la posibilidad de un desastre.

6)-ATLAS CANTONAL-

Llevado esto a nivel de división provincial y cantonal es necesario concluir un ATLAS POR PROVINCIAS Y POR CANTONES mostrando en primer lugar la vulnerabilidad de todo el territorio nacional y en segundo término el grado de compromiso del Estado en la previsión de cualesquiera tipo de desastre. Por la contraparte concientizar a la población de que una contingencia es cualquier cosa que pueda suceder.

7)-PREMISAS-

Con estos aspectos como premisas, se debe escribir una lógica y racional exposición de motivos, texto introductorio a la formulación de una ley general sobre desastres, emergencias que se adapte a nuestra realidad nacional , que no sea para hoy , sino que abarque



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#4

Debo aclarar que la ley #4374 en sus doce artículos, para la época en que se emitió pudo haber llenado los requisitos, pero analizada en su fondo muestra rasgos que hoy han sido considerados inconstitucionales con el pronunciamiento de la Sala Cuarta.

9)-EL COSTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES-

La institucionalidad le ha costado mucho al pueblo, unos dependen de los otros, es una dependencia recíproca; nuestro Estado es una SIMBIOSIS entre instituciones y ciudadanía y , por mas reformas que se pretenda, eso es a largo plazo pues a largo plazo se fué institucionalizando el país.

A largo plazo se fué deformando el Estado y de un plumazo no vamos a reformarlo.

Bien, hecho este análisis debemos entender y aceptar que un desastre y la consiguiente emergencia ni se puede medir ni solucionar de un plumazo.

10) -CATEGORIA DE UNA LEY-

Por otro lado, siempre sobre la ley #4374 se requiere saber si fué aprobada por unanimidad. De no haber sido así, la Ley nació



Comisión Nacional de Emergencia
TELÉFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#5

creación de una Ley, serán sus oponentes por siempre.

11)-LEY Y REGLAMENTO-

El reglamento a esta ley se firmó 19 años después, en julio de 1988 y en el mismo, en su artículo 8 se derogan 13 artículos de un decreto ejecutivo fechado en el mes de agosto de 1974, que lleva el número 4020T

12)-INDICE DE LEYES Y DECRETOS-

Se adjunta un índice de Leyes , decretos y acuerdos (con sus copias de publicación en (la Gaceta) incluyendo además, decreto de emergencias que no se incluyeron en el listado.

13)-EXPERIENCIAS RECIENTES-

Nuestras experiencias con los terremotos de diciembre de 1990 y marzo de 1991 son suficientes para estudiar muy bien la promulgación de esta ley en estudio.

14)-RECURSO DE AMPARO-

Otro aspecto a conocer es el Recurso de Amparo, interpuesto por el Lic. Elías Soley Soler en toda su forma y fondo.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#6

De igual manera deberá estudiar la Resolución de la Sala Cuarta.

15)-CONCLUSIONES-

El estudio a fondo de todos estos aspectos es apenas el inicio, es solo la historia de nuestras emergencias y las decisiones políticas que condujeron a tanto documento. Siento que en este lapso que se inició con las emergencias del Irazú y del Río Reventado (emergencias en las cuales participé como funcionario del ITCO) y que no incluyen las emergencias del numeral 13, siento repito, que se han venido "haciendo huecos para tapar otros huecos" y no podemos seguir así.

Volviendo al atlas cantonal, este debe ser concluido urgentemente; repartido , estudiado y conocido por:

- La Asamblea Legislativa (a cada diputado)
- El Poder Ejecutivo (a todos los ministros)
- El Poder Judicial (a los jueces , magistrados, y alcaldes provinciales)
- La Sala Cuarta (a cada magistrado)
- Los Gobiernos Locales (a cada gobierno local y



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO . 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#7

-Las Instituciones (presidentes ejecutivos ,
directores)

-Las Universidades (rectores y decanos ,
consejos universitarios)

Solo así podremos redactar una ley que sea bien
entendida , que se apruebe por UNANIMIDAD ,
que no tenga enemigos porque tiene que hacerse
conciencia nacional dejando por fuera
partidismos políticos, rivalidades, envidias y
rencores;

" ES LA NACION LA QUE ESTA EN JUEGO "

Las últimas experiencias de desastres en
países ricos y avanzados nos demuestran que
aún las previsiones y tecnolo- gía no han sido
suficientes.

Hace 3 meses, en Florida (USA) un huracán
provocó una devastación, con pérdidas de
\$ 25 mil millones y hoy 3 meses después se ha
resuelto el 1% .



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA
(USO OFICIAL)

Exp. No. _____

Que en _____
Por _____
Contra _____

1 actividades de buena fe, en los términos de esta sentencia.

2 **XXXI**— Los demás asuntos administrativos, como el presupuesto anual de
3 ingresos y egresos de la Comisión Nacional de Emergencia, la atención de
4 emergencias locales menores, que aún constituyendo "estados de necesidad y
5 urgencia", sólo afectan a pocas personas o bienes y que no ameritan una
6 declaratoria de trascendencia nacional o regional, las ayudas directas del
7 Estado en casos particulares, la forma de coordinar los esfuerzos de los
8 entes públicos involucrados en la emergencia y en general, todo lo que sea
9 necesario para el correcto funcionamiento del sistema integral de
10 emergencias, se deberá regular conforme lo determine el legislador y los
11 reglamentos que emita el Poder Ejecutivo.

12 **POR TANTO**

13 Se declara con lugar la acción y en consecuencia, la inconstitucionalidad y
14 nulidad del ordenamiento jurídico de las siguientes normas: 1) Artículo 22
15 de la Ley 6890 de 14 de setiembre de 1983; 2) Artículo 1 de la Ley 4374 de
16 14 de agosto de 1969; 3) Del Artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencia,
17 No. 4374 de 14 de agosto de 1969, la frase que dice : "y su manejo estará
18 exento de los trámites previstos en la Ley de Administración Financiera
19 (sic) excepto en lo relacionado con el control posterior periódico de la
20 Contraloría General de la República , 4) Los Decretos Ejecutivos Nos. 14897-



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

**CONSIDERACIONES
PARA UNA NUEVA LEY NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.**

Msc. Luis Diego Morales
Geóg. Douglas Salgado D.

Considerando que:

1. De acuerdo a las características geográficas, climáticas, geológicas y geofísicas del territorio nacional que lo exponen recurrentemente a situaciones de desastres naturales, en conjunción con aquellas situaciones producto de las acciones humanas, y dada la complejidad que asumen las problemáticas de los desastres se hace perentorio para la nación integrar los esfuerzos institucionales, gubernamentales y no gubernamentales, con el fin primordial de distanciar o reducir los desastres en general. Así mismo, dotar al país de las estructuras técnicas y administrativas, planes y programas en las **áreas de la educación, prevención y atención de los desastres** acorde con las directrices y políticas de planificación territorial, social, económica y cultural, adaptados a las demandas del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense en general.
2. Que es menester del Estado garantizar y salvaguardar la vida y la seguridad ciudadana, por tanto, la necesidad de fomentar la prevención de los desastres como elemento insoslayable de la cultura nacional y comunitaria.
3. Que ante la frecuencia de eventos naturales generadores de desastres, el aumento paulatino de acciones humanas que los magnifican y multiplican, en esencia por el proceso de desarrollo de asentamientos humanos que se ha sucedido sin la incorporación efectiva de las normas de prevención y valoración de las amenazas naturales y de la vulnerabilidad, evidenciado la necesidad determinante de enfocar la problemática de los desastres desde una perspectiva integral en la que se distinguen tres fases; ANTES - DURANTE - DESPUES.
4. Que la fase del ANTES, involucra el desarrollo de los planes y programas, cuya finalidad primordial es la de PREVENIR, MITIGAR Y EDUCAR a las comunidades. La fase del DURANTE, la implementación de los planes operativos para la atención inmediata de la forma más eficiente y eficaz con el fin de salvar la vida humana, los bienes



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO. 20 - 2020 - FAX 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

y las propiedades. La fase del DESPUES, la garantía de REHABILITAR los servicios básicos y vitales para el retorno a la normalidad de las comunidades afectadas. y de la RECONSTRUCCION hasta lograr insertar efectivamente las zonas afectadas en el desarrollo sostenido. entendido éste como la resolución de los **problemas como consecuencia directa del desastre** en aquellas áreas que anteriormente reunían índices estables de desarrollo. o de garantizar la promoción hacia el **desarrollo sostenido** en aquellas que no reunían las condiciones o índices básicos antes del desastre.

5. Que ante la necesidad de la nación de ordenar física y naturalmente su territorio, con la salvedad de optimizar el uso y la explotación de los recursos naturales y del ambiente en general, debido a la presión continuada de las comunidades cada vez más intensiva y extensiva sobre los mismos, que potencian situaciones de desastres

Por todo lo anterior,



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACION DEL
"SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE
DESASTRES"**

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DE PLANIFICACION



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO: 20 - 2020 - FAX. 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

LEY NACIONAL PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1

Objetivos del sistema

El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de desastres se crea y organiza mediante la presente ley, y amparada en el artículo 180 de la Constitución Política. El sistema será dirigido por la Comisión Nacional de Emergencia, creada en la ley #4374 y tendrá los siguientes objetivos:

- a. Definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y comunitarias, en las situaciones de desastre, en sus tres fases: Antes-Durante-Después.
- b. Definir las formas de coordinación y autoridad para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados integrados para la adecuada prevención, mitigación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, en las situaciones de desastre.
- c. Garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para la prevención, mitigación y atención de las situaciones de desastre.

Artículo 2

Definición del Desastre

Para efectos de la presente ley, se entiende por desastre, el daño grave o la alteración grave de las condiciones normales de vida en una área geográfica determinada, causadas por fenómenos naturales o por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental; que requiera por ello la especial atención de los organismos del Estado y de otras Entidades de carácter humanitario o de Servicio Social.



Comisión Nacional de Emergencia

TELEFONO 20 - 2020 - FAX. 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 3

Plan Nacional de Emergencias

La Comisión Nacional de Emergencias elabora un Plan Nacional para la prevención y mitigación de Desastres, el cual, una vez aprobado por la Comisión, será adoptado mediante Decreto Ejecutivo.

El Plan incluye y determina todas las orientaciones, acciones, programas y proyectos, tanto de carácter sectorial como del orden nacional, regional y local que se relacionen con los siguientes aspectos:

- a. Las etapas de Prevención, mitigación, atención inmediata, rehabilitación y reconstrucción en los diferentes tipos de Desastres;
- b. Los aspectos de orden técnico, científico, económico, de financiación, comunitario, jurídico e institucional;
- c. La educación, capacitación y participación comunitaria.
- d. Los sistemas integrados de planificación, de información y comunicación a nivel nacional, regional y local;
- e. La función que corresponde a los medios masivos de comunicació.
- f. Los recursos humanos y físicos de orden técnico y operativo.
- g. La coordinación interinstitucional e intersectorial.
- h. La investigación científica y los estudios técnicos necesarios para la prevención y mititgación de los efectos producidos por los desastres.
- i. Los sistemas y procedimientos de control y evaluación de los procesos de prevención, mitigación y atención en casos de desastres.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO 20 - 2020 - FAX. 20 - 2054
APARTADO 5258 - 1000 - SAN JOSE COSTA RICA

Artículo 4

Participación de las entidades públicas y privadas en la elaboración y ejecución del Plan

Todas las entidades y organismos públicos a los cuales la Comisión Nacional de Emergencia solicite colaboración a fin de elaborar y ejecutar el Plan a que se refiere el artículo precedente, estarán obligados a prestarla, dentro del ámbito de su competencia. La renuencia o retraso en la prestación de la colaboración sera sancionable. Así mismo, las entidades privadas deberán colaborar en las solicitudes que les eleve la Comisión.

Para tal efecto, cada ministerio e institución pública deberán designar la dependencia o persona a quien le confieren específicamente la ejecución de las actividades indispensables para asegurar su participación en la elaboración y ejecución del PLAN.

Artículo 5

Conformación del Plan Nacional de Emergencia

Su conformación se fundamenta en las tres fases siguientes: ANTES - DURANTE - DESPUES, entendiéndose por: ANTES, todas las investigaciones científicas y técnicas que se realizan para prevenir, mitigar y planificar las emergencias; DURANTE, en donde estan los aspectos de coordinar, organizar y controlar las acciones de respuesta en las zonas afectadas por un desastre y DESPUES, que consiste en la evaluación de los daños ocurridos y establecer las recomendaciones correspondientes además, autorizar y supervisar en las zonas afectadas, la ejecución de las obras por parte de las entidades a quienes les compete esta labor.

Artículo 6

Sistema Integrado de Información

Corresponde a la Comisión Nacional de Emergencia organizar y mantener el sistema integrado de información, que permita conocer y ubicar territorialmente las amenazas existentes en el país, así como los correspondientes análisis de vulnerabilidad. Para tal propósito la Comisión elaborará un Atlas Nacional, desglosado por provincias y cantones en el cual quedarán graficadas los diferentes tipos de amenazas en todo el ámbito nacional.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO. 20 - 2020 - FAX 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 7

Los mismos conceptos apuntados sobre amenazas en nuestro territorio, se deberán aplicar a toda el área de nuestras aguas patrimoniales.

CAPITULO II

ASPECTOS INSTITUCIONALES Y OPERATIVOS

Artículo 8

La Comisión Nacional de Emergencia estará integrada de la siguiente manera:

El Presidente de la República, o su delegado, quien la presidirá; tres representantes del Poder Ejecutivo que son los ministros: de Obras Públicas y Transportes, de Salud y de Vivienda, Urbanismo y Asentamientos Humanos; y uno de cada una de las siguientes instituciones autónomas del Estado: Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados: ICE, MAG. INS. MICYT y Cruz Roja Costarricense.

De sus representantes, el Poder Ejecutivo designará quien deberá actuar como Presidente de la Comisión.

Todos los miembros trabajarán adhonorem excepto el Presidente de la Comisión.

El Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento, sin explicación previa alguna, remover a cualquiera de los miembros de la Comisión.

Artículo 9

Para cumplir los planes de la presente ley, autorizase al Poder Ejecutivo para constituir un Fondo Especial para Emergencias conformado por los aportes, donaciones y préstamos reunidos para este efecto, así como las partidas de presupuesto nacional, que ordinaria o extraordinariamente se llegaren a asignar. Este fondo se pondrá a disposición de la Comisión, creada por esta Ley.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX, 20 - 2054
APARTADO · 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 10

El funcionamiento de la Comisión y el Fondo especial para Emergencias estarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República y los contratos que se celebran, a la luz de la Ley de Administración Financiera, incluyendo los recursos ordinarios.

Artículo 11

Ante un "estado de necesidad y urgencia" La Comisión o el Poder Ejecutivo, pueden disponer de medidas extraordinarias, sin perjuicio del control posterior sobre esos actos, por parte de la Contraloría General de la República

CAPITULO III

MANEJO DE LAS SITUACIONES ESPECIFICAS DE DESASTRE

Artículo 12

Declaratoria de situación de Desastre

El presidente de la República declarará mediante Decreto y a solicitud de la Comisión Nacional de Emergencia, la situación de Desastre y en el mismo acto la calificará según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, regional, provincial, cantonal o local.

Artículo 13

Efectos de la Declaratoria de Desastre

Producida la declaratoria de situación de desastre, se aplicarán las normas existentes y tanto las autoridades como las instituciones desplegarán sus planes operativos de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Emergencia, hasta que la Comisión disponga que se ha retornado a la normalidad.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 14

Declaración del cese del Estado de Emergencia

El Presidente de la República, a solicitud de la Comisión, decretará que ha cesado la situación de desastre y que ha retornado a la normalidad; sin embargo podrá en el mismo Decreto declarar que se continuarán aplicando total o parcialmente las mismas normas de que trata el artículo anterior, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación, y reconstrucción y hasta que la Comisión disponga que se ha retornado a la normalidad.

Artículo 15

Plan de Acción específico para la atención de desastres

Declarada una situación de desastre, de carácter nacional, regional, o local, la Comisión Nacional de Emergencia, procederá a elaborar, con base en el Plan Nacional, un plan específico para el manejo de la situación de desastre declarada, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas, y que deberán contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el decreto de declaratoria.

Artículo 16

Dirección, coordinación y control

La dirección, organización y control de todas las actividades administrativa y operativas que sean necesarias para atender la situación de desastre, corresponderá a la comisión Nacional de Emergencia y de acuerdo al Plan Nacional de Emergencia, con la participación de las entidades públicas y privadas intergrantes del Plan Nacional, así como de las que no estén incluidas en el citado Plan Nacional. En el Decreto se señalarán los entes, según su naturaleza, que estarán obligados a participar en la ejecución del plan específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control de la entidad directora.

Artículo 17

Cualquier condición de amenaza, estado de emergencia que se presentará en cualquier zona del territorio nacional deberá inmediatamente ser comunicado a la Comisión por autoridad competente; y, será la Comisión la única que evaluará la situación y la considerará como emergencia para que el Presidente de la República decrete el estado de emergencia.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

Artículo 18

Ningún ente público ni privado podrá arrogarse el derecho de declarar alguna situación de emergencia sin haber establecido relación con la Comisión para que esta de inmediato, verifique, evalúe el grado de riesgo o desastre y recomiende la declaratoria de emergencia.

Artículo 19

Esta ley es de orden público, será reglamentada por el Poder Ejecutivo y rige desde su publicación.



**ANTEPROYECTO (BORRADOR)
NUEVA LEY DE EMERGENCIA**

TEMAS A ESTUDIARSE PARA FUNDAMENTAR EL ANTEPROYECTO

1)-HISTORIA DE SISMOS-POBLACION-SERVICIOS-

Se debe hacer un corto pero rico detalle histórico de los desastres ocurridos; del crecimiento de la población (su densidad); al igual, de los servicios de abastecimiento, de acceso y el aumento de edificaciones de uso público.

2)-ANALISIS INSTITUCIONAL-

Paralelamente analizar todas las instituciones (NO PARTICIPANTES) sino responsables, como se va observando en el Plan Nacional de Emergencia".

3)-OBLIGATORIEDAD INSTITUCIONAL-

Se debe en la ley, dejar muy claramente definido el grado de responsabilidad , compromiso y obligaciones de participación tanto en su personal, como de sus recursos económicos , y el cuidado de sus instalaciones;



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#2

de todos los entes o cuerpos legalmente involucrados, en velar por la salud y bienes para público.

4)-SALUD Y BIENESTAR PUBLICO-

Es también necesario que la ley en estudio deje claro que como Ley de La República es prioritaria y superior a todo reglamento interno de las instituciones que fueron fundadas para los mismos fines de velar por la salud y bienestar de la ciudadanía en general.

5)-CONCIENTIZAR EN GENERAL-

Con los estudios efectuados, recopilación de datos y toda clase de información obtenida por la CNE , y , fundamentada ésta en los mapas nacionales en donde se grafican las ZONAS DE POSIBLES DESASTRES , ya sea por terremotos o sismos (MAPA DE FALLAS GEOLOGICAS); desastres posibles por inundaciones, deslizamientos, efectos de actividades volcánicas y también de desastres de tipo tecnológico, o provocadas por el hombre denominados ANTROPICOS con estos mapas reitero;



la CNE tiene un instrumento muy valioso para lograr hacer conciencia a nivel público , privado y población nacional de que no hay rincón del país que este exento de la posibilidad de un desastre.

6)-ATLAS CANTONAL-

Llevado esto a nivel de división provincial y cantonal es necesario concluir un ATLAS POR PROVINCIAS Y POR CANTONES mostrando en primer lugar la vulnerabilidad de todo el territorio nacional y en segundo término el grado de compromiso del Estado en la prevención de cualesquiera tipo de desastre. Por la contraparte concientizar a la población de que una contingencia es cualquier cosa que pueda suceder.

7)-PREMISAS-

Con estos aspectos como premisas, se debe escribir una lógica y racional exposición de motivos, texto introductorio a la formulación de una ley general sobre desastres, emergencias que se adapte a nuestra realidad nacional , que no sea para hoy , sino que abarque El Hoy y lo Impresindible del Futuro.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#4

Debo aclarar que la ley #4374 en sus doce artículos, para la época en que se emitió pudo haber llenado los requisitos, pero analizada en su fondo muestra rasgos que hoy han sido considerados inconstitucionales con el pronunciamiento de la Sala Cuarta.

9)-EL COSTO DE NUESTRAS INSTITUCIONES-

La institucionalidad le ha costado mucho al pueblo, unos dependen de los otros, es una dependencia recíproca; nuestro Estado es una SIMBIOSIS entre instituciones y ciudadanía y , por mas reformas que se pretenda, eso es a largo plazo pues a largo plazo se fué institucionalizando el país.

A largo plazo se fué deformando el Estado y de un plumazo no vamos a reformarlo.

Bien, hecho este análisis debemos entender y aceptar que un desastre y la consiguiente emergencia ni se puede medir ni solucionar de un plumazo.

10) -CATEGORIA DE UNA LEY-

Por otro lado, siempre sobre la ley #4374 se requiere saber si fué aprobada por unanimidad. De no haber sido así, la Ley nació forzosamente , porque quienes adversan la



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#5

creación de una Ley, serán sus oponentes por siempre.

11)-LEY Y REGLAMENTO-

El reglamento a esta ley se firmó 19 años después, en julio de 1988 y en el mismo, en su artículo 8 se derogan 13 artículos de un decreto ejecutivo fechado en el mes de agosto de 1974, que lleva el número 4020T

12)-INDICE DE LEYES Y DECRETOS-

Se adjunta un índice de Leyes , decretos y acuerdos (con sus copias de publicación en (la Gaceta) incluyendo además, decreto de emergencias que no se incluyeron en el listado.

13)-EXPERIENCIAS RECIENTES-

Nuestras experiencias con los terremotos de diciembre de 1990 y marzo de 1991 son suficientes para estudiar muy bien la promulgación de esta ley en estudio.

14)-RECURSO DE AMPARO-

Otro aspecto a conocer es el Recurso de Amparo, interpuesto por el Lic. Elías Soley Soler , en toda su forma y fondo.



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#6

De igual manera deberá estudiar la Resolución de la Sala Cuarta.

15)-CONCLUSIONES-

El estudio a fondo de todos estos aspectos es apenas el inicio, es solo la historia de nuestras emergencias y las decisiones políticas que condujeron a tanto documento. Siento que en este lapso que se inició con las emergencias del Irazú y del Río Reventado (emergencias en las cuales participé como funcionario del ITCO) y que no incluyen las emergencias del numeral 13, siento repito, que se han venido "haciendo huecos para tapar otros huecos" y no podemos seguir así.

Volviendo al atlas cantonal, este debe ser concluido urgentemente; repartido , estudiado y conocido por:

- La Asamblea Legislativa (a cada diputado)
- El Poder Ejecutivo (a todos los ministros)
- El Poder Judicial (a los jueces , magistrados, y alcaldes provinciales)
- La Sala Cuarta (a cada magistrado)
- Los Gobiernos Locales (a cada gobierno local y su departamento de ingeniería



Comisión Nacional de Emergencia
TELEFONO: 20 - 2020 - FAX: 20 - 2054
APARTADO : 5258 - 1000 - SAN JOSE, COSTA RICA

pag#7

-Las Instituciones (presidentes ejecutivos ,
directores)

-Las Universidades (rectores y decanos ,
consejos universitarios)

Solo así podremos redactar una ley que sea bien
entendida , que se apruebe por UNANIMIDAD ,
que no tenga enemigos porque tiene que hacerse
conciencia nacional dejando por fuera
partidismos políticos, rivalidades, envidias y
rencores;

" ES LA NACION LA QUE ESTA EN JUEGO "

Las últimas experiencias de desastres en
países ricos y avanzados nos demuestran que
aún las previsiones y tecnolo- gía no han sido
suficientes.

Hace 3 meses, en Florida (USA) un huracán
provocó una devastación, con pérdidas de
\$ 25 mil millones y hoy 3 meses después se ha
resuelto el 1% .

PATRY

Resumen del Fallo de la Sala Constitucional
sobre la Ley Nacional de Emergencia

I. El Fallo señala de importancia lo siguiente:

1. Ni la Comisión Nacional de Emergencia (C.N.E.) desaparece ni la facultad del Poder Ejecutivo para actuar en los términos del artículo 180 Constitucional.

2. Las declaratorias de "estado de necesidad y urgencia" deben ser "nítidamente" especificadas en las resoluciones y decretos respectivos de modo que sobre ellos se puedan ejercer los controles de discrecionalidad y legalidad.

3. El funcionamiento de la C.N.E. y el Fondo de Emergencias quedan bajo la fiscalización de la Contraloría y los Contratos que se celebren, a la luz de la Ley de la Administración Financiera de la República, incluyendo los recursos ordinarios.

4. Ante un "estado de necesidad y urgencia" la Comisión o el Poder Ejecutivo pueden disponer de medidas extraordinarias, sin perjuicio del control posterior sobre esos actos por parte de la Contraloría.

5. La declaratoria de "emergencia nacional" se resuelve en tres etapas:

a) Fase Crítica; la inmediata a la ocurrencia del evento.

b) Fase Intermedia o de mediano plazo; rehabilitación de la zona afectada.

c) Fase de conclusión o largo plazo; construcción o reposición de servicios afectados.

Estas tres fases deben estar incluidas en un Plan General de Solución de Emergencias.

6. Los Proyectos para promover sistemas físicos, técnicos y educativos para la prevención de desastres naturales pueden desarrollarse como función de la C.N.E., sujetos a las fiscalizaciones de la Contraloría.

7. Los asuntos administrativos, como el presupuesto anual de la Comisión, la atención de emergencias locales menores que afectan a pocas personas o bienes, las ayudas directas del Estado en casos particulares, la forma de coordinar de los entes públicos involucrados en la emergencia se debe regular conforme lo determine el legislador y los reglamentos que emite el Poder Ejecutivo.

II. Graduación y Dimensiones del Fallo (PARTE DISPOSITIVA)

1. Los Contratos celebrados por la C.N.E. acordados antes de la publicación del primer aviso de interposición de la acción en el Boletín Judicial pueden seguirse ejecutando. (Boletín 132-del 13 de julio de 1992).
2. Los procedimientos formales de contratación iniciados antes del 13 de julio en que ya se hubieren recibido ofertas, restando sólo la adjudicación, pueden ejecutarse.
3. Los contratos celebrados después de esa fecha se atienden a la sentencia dictada.
4. Los contratos celebrados antes del 13 de julio de este año con base en un decreto anulado, que se refieren a construcción de obras públicas o contratos con terceros, que estén concluidos o estén en proceso de ejecución mantienen su valor y pueden terminarse ; todo sujeto a lo que resuelva la Contraloría General de la República en sus funciones de control.
5. Los contratos derivados de los decretos nulos y que se refieren a proyectos de organización administrativa interna de dependencias públicas o reconocimientos de beneficios o tratos especiales a personas físicas o jurídicas, estatales o no, deben cesar de inmediato y si no fuese posible por la naturaleza de los mismos, se harán en un término no mayor de seis meses a partir de la publicación del fallo.
6. Todo acto de adjudicación o contrato que formalice la C.N.E. con base en los decretos dichos que no sean conformes con el fallo son nulos y deben cesar de inmediato.

Wilberth Arroyo A